



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI -CAUCA**

Guapi (Cauca), dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 218

El doctor **DAVID MORA HURTADO**, como Profesional Universitario de Cobro Jurídico y Garantías - Regional Occidente, con facultades de apoderado general para efectos jurídicos del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante el escrito que antecede, ha solicitado la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en contra del señor **JHON JAIRO BANGUERA IBARBO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** 725021250076353, costas y gastos del proceso.

Ahora bien, como la facultad de solicitar la terminación del proceso está reservada a la entidad y no a la apoderada especial, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, y en consideración al poder otorgado al solicitante con Escritura Pública 0229 el 02 de marzo de 2020, se concederá su solicitud.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPI, CAUCA**,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado mediante apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JHON JAIRO BANGUERA IBARBO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETARSE LA CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CATELARES decretadas con auto interlocutorio No. 038 del 8 de marzo de 2019, y comunicada con oficio No. 071 de la misma fecha. Líbrese el oficio de levantamiento respectivo.

TERCERO. ENTREGUESE a la demandada, en caso de haberse constituido depósitos judiciales en el presente asunto, los que se encuentren pendientes de pago, así como los que se constituyan con posterioridad al presente auto.

CUARTO: DESGLÓSESE Y ENTRÉGUESE el documento base de la ejecución a la parte ejecutada con la constancia de su cancelación. -

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 193184089001-2018-00017-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado(a): JHON JAIRO BANGUERA IBARBO
Decision: AUTO DE PAGO

QUINTO: Cumplido lo anterior, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, **ARCHIVASE** el expediente. -

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA ARANA CÓRDOBA

E S T A D O

FECHA : 03 de noviembre de 2021

Hoy notifique por estado No. 071, a las partes que aún faltaban.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca

AP.